

<p>Expediente: 48/2002 Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales. Dictamen: 51/2002, de 3 de septiembre</p>
--

DICTAMEN

En Pamplona, a 3 de septiembre de 2002,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo Ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 21 de junio de 2002 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la misma, sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 3 de junio de 2002.

I.2ª. El proyecto de Decreto Foral

El Proyecto de Decreto Foral consta de un preámbulo y tres capítulos, que comprenden un total de 36 artículos; el Capítulo II se divide a su vez en tres secciones. Tiene además el proyecto dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El preámbulo pone de manifiesto la necesidad de elaborar un nuevo Decreto Foral en el que se regule el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de todos los locales o establecimientos públicos en los que aquéllos se realicen, habida cuenta del largo plazo transcurrido desde la aprobación del anterior Catálogo de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas aprobado por Decreto Foral 13/1989, de 8 de junio, y señala como objetivos fundamentales del Decreto Foral dictaminado, de un lado, ordenar y sectorizar los locales atendiendo a las actividades que realizan y, de otro, regular nuevas actividades demandadas por la sociedad y el mundo empresarial.

El Capítulo I, que comprende los artículos 1 y 2, se dedica a las disposiciones generales. El artículo 1 señala que el objeto del Decreto Foral es la aprobación del Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y la regulación de empresas y locales, en el marco de lo establecido en la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, modificada por la Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre. El artículo 2 recoge las definiciones, a efectos del Decreto Foral analizado, de "ambientación musical", "amenización musical", "pista de baile" y "servicio de bebidas".

El Capítulo II comprende tres secciones dedicadas la primera a establecimientos públicos, la segunda a espectáculos públicos y actividades recreativas, y la tercera a normas generales. Dentro de la primera sección, el artículo 3, señala que se consideran establecimientos públicos "a los efectos de este Decreto Foral", todos aquellos edificios, locales e instalaciones destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas dirigidos al público en general (párrafo primero) y que las definiciones que se contemplan en los artículos siguientes (4 al 26 ambos inclusive) "deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido

en las respectivas normativas sectoriales que resulten de aplicación a la entrada en vigor del presente Decreto Foral". La Sección segunda del mismo Capítulo II –Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas– determina (artículo 27) que se entenderán comprendidos bajo la denominación de espectáculos públicos todos aquellos actos organizados con el fin de congregar al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, deportiva o cultural, exponiendo (apartado 2), a título enunciativo, una relación de espectáculos que se consideran como tales. En el artículo siguiente (28), que se ocupa de las actividades recreativas, se considera como tales aquellas en las que la empresa organizadora ofrece al público el uso de sus locales o instalaciones, la utilización de sus servicios o la participación en los actos organizados por ella, con fines de diversión o esparcimiento (apartado 1). En el apartado 2 del mismo precepto se citan una serie de actividades, a título enunciativo, que se consideran como actividades recreativas.

La sección tercera del mismo capítulo II, bajo el título "normas generales", se refiere a las licencias para las actividades de carácter permanente y de carácter extraordinario.

Finalmente el capítulo III se ocupa del Registro de Empresas y Locales, disponiendo que deberá constar de dos secciones, la primera para la inscripción de empresas y la segunda para la inscripción de locales, mediante la cumplimentación de los impresos "Ficha de empresa" o "Ficha de local", cuyos modelos se unen como anexos I y II, respectivamente del Decreto Foral dictaminado.

Se regulan también dentro del mismo capítulo III la colaboración entre el Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos y, finalmente, en el artículo 36 se analiza la redefinición de actividades, señalando que los establecimientos que, a la entrada en vigor del Decreto Foral dictaminado, cuenten con licencia de actividad de café-bar quedarán catalogados formalmente como bares (apartado 1), que los Ayuntamientos, a solicitud de los interesados, previa comprobación de los requisitos establecidos en el Decreto Foral analizado, deberán redefinir las licencias de actividad

concedidas con anterioridad a su entrada en vigor (apartado 2), estableciéndose que, una vez practicada la revisión y redefinición, los Ayuntamientos deberán remitir al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior nueva ficha del local indicando la variación efectuada, acompañando una copia de la resolución adoptada.

La disposición adicional primera determina que sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en la normativa sectorial aplicable, los establecimientos contemplados en los artículos 11 al 26 podrán contar con un servicio de bebidas; y la disposición adicional segunda establece para los titulares de los establecimientos contemplados en la Sección primera del Capítulo II la prohibición de sacar bebidas fuera del local o de las zonas autorizadas como terrazas.

Por la disposición derogatoria única, se deroga el Decreto Foral 131/1989, de 8 de junio, modificado mediante el Decreto Foral 193/1991, de 16 de mayo, por el que se aprobó el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y en general cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el proyecto de Decreto Foral.

A través de la disposición final primera se faculta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el Decreto Foral analizado, que conforme a la disposición final segunda entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

I.3ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

El expediente remitido está integrado, en esencia, por los siguientes documentos y actuaciones:

1. Primer borrador del Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales, de fecha 21 de noviembre de 2000.

2. Escritos del Director del Servicio de Régimen Jurídico y Administrativo del Departamento de Presidencia y Justicia e Interior de fecha 21 de noviembre de 2000, remitiendo el citado proyecto de Decreto Foral a las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio y Vivienda, Cultura, Bienestar Social, Deporte y Juventud, Comercio y Turismo y Medio Ambiente.
3. Escritos conteniendo las consideraciones de las señaladas Direcciones Generales con respecto al primer borrador del Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales.
4. Segundo borrador del mismo proyecto de Decreto Foral de 13 de febrero de 2001.
5. Remisión del segundo borrador a 38 entidades locales de Navarra, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos y a las siguientes asociaciones:
 - Asociación de Salas de Baile de Navarra (ASBANA)
 - Asociación de Consumidores Irache
 - Asociación de Consumidores Blanca de Navarra
 - Unión de Consumidores de España
6. Alegaciones a este segundo borrador.
7. Tercer borrador, de 7 de mayo de 2001, del proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales.
8. Orden Foral 136/2001, de 29 de junio, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto Foral por el que se

aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales, y el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas.

9. Textos de los Decretos Forales que se someten a información pública.
10. Informe de las alegaciones presentadas en el período de información pública sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas Locales.
11. Escrito del Director General de Interior de 10 de abril de 2002, remitiendo al Director General de Administración Local copia de los proyectos de "Decreto Foral por los que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales" y del "Decreto Foral por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas", respectivamente.
12. Certificación acreditativa del acuerdo favorable al "proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de empresas y locales", adoptado por la Comisión Foral de Régimen Local en sesión celebrada por la misma el día 15 de mayo de 2002.
13. Texto del Proyecto de Decreto Foral informado favorablemente por la Comisión Foral de Régimen Local el día 15 de mayo de 2002.
14. Memoria del "proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y

actividades recreativas y se regulan los Registros de empresas y locales”.

15. Informe del Servicio de Régimen Jurídico y Administrativo de la Dirección General de Interior en relación al proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de empresas locales.
16. Escrito del Secretario Técnico del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, de 29 de mayo de 2002, elevando propuesta de acuerdo de toma de consideración del proyecto de Decreto Foral al Gobierno de Navarra.
17. Informe de la Secretaría Técnica del Departamento de Presidencia, Interior y Justicia, de fecha 30 de mayo de 2002, en relación con el “proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades diversas y se regulan los Registros de empresas y locales”. Después de referirse al objeto y contenido del proyecto, señala como título competencial para la elaboración y aprobación, si procede, del mismo el artículo 44 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, indicando que el rango es el adecuado. Considera que en la tramitación del proyecto se han atendido las exigencias de índole procedimental propias de la elaboración de un texto normativo como el examinado. Estima que debe ser sometido a dictamen del Consejo de Navarra y, finalmente, no plantea reparos de índole jurídica al mismo, “salvo superior criterio de ese Consejo”.
18. Acuerdo del Gobierno de Navarra de 3 de junio de 2002, de toma en consideración del proyecto de Decreto Foral.
19. Texto definitivo de Proyecto de Decreto Foral por el que aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y

actividades recreativas y se regulan los Registros de empresas y locales.

La documentación aportada se ajusta a lo ordenado en el artículo 28 del Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Navarra, excepción hecha de que no ha sido remitida más que una copia autorizada del proyecto de Decreto Foral, en lugar de las dos exigidas en el apartado 2 del citado precepto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El presente dictamen ha sido solicitado al amparo del artículo 16.1 de la LFCN, según redacción dada al mismo por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, en cuya virtud el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

El precepto citado establece en su letra f), el dictamen preceptivo del Consejo de Navarra para los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, por lo que, con independencia de los diversos criterios doctrinales al respecto, la determinación de tal carácter ha de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado precepto y atendiendo a la noción de "reglamento ejecutivo" fijada por la jurisprudencia referida precisamente a igual trámite consultivo.

El proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales se dicta en ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, de normas reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (en adelante LFEPAR), en su artículo 2 y disposición adicional primera, modificada parcialmente por la Ley 26/2001, de 10 de diciembre, la que,

en su disposición adicional primera, reproduce la misma habilitación autorizando al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de la misma.

Procede, por tanto, emitir dictamen preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1.f) de la LFCN.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

Conforme al artículo 51 de la Ley 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral (en lo sucesivo LFGACFN), "las disposiciones reglamentarias se dictarán... de acuerdo con lo establecido en esta Ley Foral y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo". El artículo 57 de la misma Ley Foral, en su párrafo primero, ordena que "los proyectos de normas reglamentarias que deban aprobarse mediante Decreto Foral u Orden Foral, serán elaborados por el órgano que determine el Consejero al que corresponda su propuesta o aprobación"; y, en su párrafo segundo, que "el Consejero competente podrá someter los proyectos a información pública siempre que la índole de la norma lo aconseje y no exista razón para su urgente tramitación". Durante el plazo de información pública -que no podrá ser inferior a veinte días, a partir de la publicación del correspondiente proyecto en el Boletín Oficial de Navarra-, los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley podrán formular alegaciones.

Los artículos 129 a 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 regulaban el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. Tales preceptos, sin embargo, han sido derogados por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Los artículos 23 y 24 de esta Ley contemplan el ejercicio de la potestad reglamentaria y el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

Tal y como ha tenido oportunidad de señalar este Consejo con anterioridad, mientras no se lleve a cabo por el Parlamento de Navarra la regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones

navarras de carácter general, parece aconsejable e, incluso, necesario que en dicha elaboración se cuente con aquellos estudios, informes y actuaciones previos que garanticen su legalidad, acierto y oportunidad. En particular -y según los casos- habría que contar con un informe justificativo, una memoria económica, los resultados de las audiencias llevadas a cabo, los informes pertinentes de otros Departamentos y organismos, así como el informe de la Secretaría Técnica del Departamento que elabora el proyecto.

El reiterado recordatorio de este Consejo de Navarra sobre la adecuada tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general sintoniza con la jurisprudencia, que viene exigiendo el cabal cumplimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, en aras de garantizar su legalidad, acierto y oportunidad. En efecto, la reciente jurisprudencia alude a "la necesidad de una motivación de la regulación que se adopta, en la medida necesaria para evidenciar que el contenido discrecional que incorpora la norma no supone un ejercicio arbitrario de la potestad reglamentaria" (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2000), así como al carácter necesario del informe de la Secretaría General Técnica del Departamento también en el ámbito autonómico (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, del Tribunal Supremo de 10 de abril de 2000).

Según se deduce del examen de los documentos obrantes en el expediente enviados a este Consejo, reseñados en los antecedentes, el primer borrador del proyecto de Decreto Foral fue remitido a las Direcciones Generales de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y Vivienda, de Cultura, de Bienestar Social, de Deporte y Juventud y de Comercio y Turismo, solicitando su colaboración, las que remitieron diversas sugerencias.

El segundo borrador del proyecto de Decreto Foral fue remitido a 38 Entidades Locales de Navarra, a la Asociación de Salas de Baile de Navarra (ASBANA), a la Asociación de empresarios de hostelería

(ANAPEH), a la Federación Navarra de municipios y Concejos, a la Asociación de Consumidores Irache, a la Asociación de Consumidores Blanca de Navarra y a la Unión de Consumidores de España, que formularon escritos de alegaciones.

El tercer borrador del proyecto fue presentado a las entidades locales navarras más representativas en atención al número de habitantes y sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante Orden Foral 0136/2001, de 29 de junio, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, publicada en el B.O. de Navarra número 144 de 19 de septiembre de 2001.

Consta también en el expediente un informe del Servicio de Régimen Jurídico y Administrativo del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior sobre las alegaciones formuladas dentro del plazo de información Pública.

El proyecto fue asimismo informado favorablemente por la Comisión Foral de Régimen Local, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2002.

Obran en el expediente una memoria del proyecto, un informe del Servicio de Régimen Jurídico y Administrativo de la Dirección General de Interior y el proyecto ha sido también informado por la Secretaria Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Por lo expuesto, la tramitación del proyecto de Decreto Foral sometido a dictamen es ajustada a Derecho.

II.3ª. Competencia, habilitación y rango de la norma

El Proyecto de Decreto Foral examinado desarrolla la LFEPAR, en cuanto se refiere al Catálogo de locales y establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y a la regulación de los Registros de empresas y locales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.15 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen

Foral de Navarra (en adelante LORAFNA), Navarra tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra corresponde al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria (artículo 4.1) y en concreto la aprobación, mediante Decreto Foral, de los reglamentos precisos para el desarrollo y ejecución de las leyes forales (artículo 10.k), debiendo adoptar sus disposiciones la forma de Decreto Foral (artículo 55.1º).

El proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado, ya que tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la LFEPAR.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral considerado

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra -en particular, los artículos 51, 59 y 60-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Por tanto, se ha de partir para ponderar y contrastar la adecuación jurídica del proyecto analizado de las normas legales que regulan en

Navarra los espectáculos públicos y las actividades recreativas que no son otras que la LFEPAR.

El proyecto analizado viene a sustituir al Decreto Foral 131/1998, de 8 de junio, con el que resultaría irrelevante establecer algún tipo de comparación, por no haber sido objeto, por razones de tiempo, de dictamen por este Consejo. Su objeto viene a ser coincidente porque ambos regulan el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas y los Registros de empresas y locales, si bien el proyecto de Decreto Foral analizado añade un nuevo epígrafe dedicado a "establecimientos públicos", a los que define como "todos aquellos edificios, locales e instalaciones destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas dirigidos al público en general". Es decir, que establece una separación en su regulación entre los edificios, locales e instalaciones en los que se celebran los espectáculos y actividades recreativas y éstos últimos.

Las alegaciones formuladas al proyecto, sometido a información pública conjuntamente con el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el horario general de espectáculos públicos, se refieren principalmente a esta materia. Respecto de las formuladas sobre el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, éstas se limitan, en la casi totalidad de los casos, a solicitar "la creación de una Comisión formada por la Administración y las organizaciones sociales y representativas de los bares y establecimientos de hostelería de las diversas zonas de Navarra, con el fin de elaborar una nueva normativa", petición que no plantea ningún problema de índole legal sino que se trata de una cuestión de oportunidad o conveniencia, que no puede ser valorada por éste Consejo, por estarle así vedado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la LFCN.

Existe no obstante una alegación formulada por la Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra (AEHN), de 16 de octubre de 2001, apoyada por varias entidades más, en las que, bajo el epígrafe "Jerarquía normativa" se afirma que la Constitución exige (artículo 53.1) que *"el derecho de libertad de empresa del artículo 38 debe regularse mediante*

(por la) ley, entendiendo que esta referencia se dirige al rango de la norma. Pues bien, en la Ley Foral vigente, sin modificaciones en el Proyecto de Ley, se habla en el artículo 4.2 “La licencia de actividad o actividades...”, es decir que no hay prevista legalmente la incompatibilidad de actividades. Esa interpretación inspiró la redacción del Decreto Foral 131/1989, que en su artículo 2.2 dice literalmente : “Cuando un local vaya a ser dedicado a varias actividades definidas por separado en el Catálogo, en las licencias se hará constar cada una de dichas actividades” y que “sorprendentemente, en el proyecto de Decreto Foral, en su artículo 30.2, se declara una incompatibilidad de actividades contraria a la Ley y la interpretación que hasta ahora se había hecho de ésta”.

Para la asociación alegante las disposiciones del reseñado artículo 30.2 del proyecto contienen una declaración de incompatibilidad de actividades, lo que no cabe hacerlo mediante Decreto Foral por ser una materia fundamental en la regulación de la actividad empresarial reservada a la ley.

Del contenido literal del citado precepto reglamentario no se deduce, como afirma la alegante, que a través del mismo, se establezca ninguna “incompatibilidad de actividades contraria a la ley” sino una concreción, que este Consejo considera razonable y necesaria para resolver los supuestos en que un mismo local vaya a ser dedicado, precisamente, a distintas actividades

Además el Tribunal Constitucional tiene dicho -STC, 9-7-1993- (recurso de inconstitucionalidad número 884/1997), que **“tampoco se trata de una reserva de Ley absoluta que excluya la intervención en todo caso del Reglamento. Antes bien ocurre lo contrario: no hay obstáculo alguno a que la Ley –estatal o autonómica- habilite expresamente al Reglamento para concretar o desarrollar sus mandatos en un objeto concreto fijando los criterios para ello, mediante una imprescindible colaboración entre las potestades legislativa y reglamentaria que, en un asunto como éste, en el cual son previsibles numerosas ordenaciones sectoriales muy detalladas, resulta inevitable e incluso conveniente. En general, la técnica de la reserva material de Ley no excluye que el**

Reglamento ejecutivo sea llamado por la Ley para integrar o completar la regulación, siempre y cuando la remisión al Reglamento no suponga “deferir a la normación del Gobierno el objeto mismo reservado”.

En el caso que nos ocupa, las disposiciones contenidas en el artículo 30.2 del proyecto de Decreto Foral analizado, dictado en virtud de la habilitación contenida en la disposición adicional primera de la LFEAR, resultan, a juicio de este Consejo, imprescindibles para que un local pueda ser destinado a varias actividades definidas por separado en el Catálogo de acuerdo con el ordenamiento jurídico, siendo obligado puntualizar que en la libertad de empresa, invocada en la alegación analizada, tanto su contenido como sus límites constituyen una cuestión no exenta de graves dificultades de definición a priori con carácter abstracto y de general aplicación (STC de 8 de julio de 1993).

No contiene, por tanto, el artículo 30.2 del proyecto de Decreto Foral analizado, a juicio de este Consejo, vulneración del principio de reserva de ley establecido en el artículo 53.1 de la C.E. para la regulación de los derechos y libertades reconocidos en el capítulo II del título I de la misma, ajustándose al ordenamiento jurídico.

Sentada la adecuación jurídica del proyecto sólo cabe sugerir, coincidiendo con el parecer de la Secretaría Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, que quizás sería más acorde con la técnica normativa recoger las disposiciones contenidas en el artículo 36 del proyecto de Decreto Foral en una disposición adicional.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de empresas y locales se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.